

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## REVISTA LEGISLATIVA

### Elección de plazas para opositores.—

En otro lugar de este número reproducimos la Real orden de 8 del actual publicada en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, y que dicta nuevas reglas para la provisión de Escuelas por el turno quinto.

Según hemos anunciado hace tiempo, las vacantes existentes en la actualidad se publicarán en la «Gaceta para general conocimiento de los aspirantes. Estas plazas son las correspondientes al primer semestre del año actual que no han sido provistas por falta de solicitantes, y que existen en localidades de censo superior a 500 almas.

A la convocatoria de dicho semestre (enero-junio) fueron agregadas las plazas desiertas en la convocatoria anterior, puesto que en 31 de diciembre de 1923 no había opositores en condiciones legales para ser nombrados. Verificado después todo el movimiento de personal por los cuatro primeros turnos con las vacantes anteriores y posteriores a 1 de enero de 1924, quedan para su adjudicación por el quinto un considerable número de plazas (cerca de mil para Maestros y más de seiscientas para Maestras) que se conocerán en su totalidad y con precisión cuando se resuelvan las reclamaciones presentadas contra los últimos nombramientos provisionales.

Dichas plazas vacantes se publicarán por grupos de provincias y numeradas, para que los aspirantes, al manifestar el orden de preferencia, las indiquen, no por sus nombres, sino por los nú-

meros, facilitando así su trabajo y el de la Dirección general.

Se dará un plazo de diez días para que los aspirantes presenten en las Secciones administrativas oficios manifestando las Escuelas que desean y su orden de preferencia, entendiéndose que quienes no envíen ese oficio aceptan cualquier destino que se les adjudique después.

Lo que sorprenderá seguramente a los opositores es que se les obligue a indicar Escuelas en número igual al que el interesado tenga en la lista general definitiva; pero pensando que se trata de una elección donde no están presentes los electores, es preciso tomar las garantías necesarias para que cada cual sea nombrado conforme a sus deseos y su número.

Si fuere posible la presentación personal de todos los opositores, el 1 llevaría pensado ya una Escuela; el 10, diez plazas, y el 800, ochocientas vacantes por su orden de preferencia... Así se explica la necesidad de reseñar tantas plazas.

El derecho de elección llega no más que al número del opositor u opositora necesario para cubrir la última vacante, siguiendo en lo sucesivo el procedimiento que fija el Estatuto, y otorgándose las plazas por fechas de producción de éstas y números de los aspirantes. Sin embargo, creemos que a causa de los Maestros limitados que figuran a la cabeza de las relaciones (de varones especialmente), que pueden o no cambiar de Escuela y cubrir vacante,

puede llegar el caso de colocarse en el mayor número de opositores que de plazas anunciadas.

La regla 3.ª de la convocatoria de 3 de julio de 1923, ley de la oposición, dice que a los aprobados en estas oposiciones se les adjudicarán destinos en localidades de censo superior a 500 habitantes; por esta razón, solamente por su propia voluntad manifestada en forma, pueden ser destinados los opositores a localidades de censo inferior, donde habrá para Maestros buen número de Escuelas por haberse agotado la lista de aspirantes con derecho a propiedad en virtud de sus servicios interinos.

A este caso se refieren las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden que motiva estas cuartillas, disposiciones que autorizan a los opositores que resulten en expectativa de destino por haberse agotado

las vacantes de censo inferior para que pidan y obtengan las de 500 o menos habitantes, sin perjuicio de ser nuevamente nombrados para mejores pueblos cuando por su número en la relación les corresponda plaza.

Debemos advertir a nuestros lectores que todas estas reglas tendrán aplicación cuando las listas de Maestras y Maestros sean definitivas; no deben, por tanto, precipitarse ahora los interesados, aunque su natural impaciencia les anime a ello.

En el momento oportuno volveremos a tratar de este asunto y de esta elección especial, no prevista en el Estatuto del Magisterio, y llevada a cabo por el considerable número de vacantes para uno y para otro sexo, que por la tramitación larga de las oposiciones han llegado a acumularse.

## SECCIÓN OFICIAL

**8 OCTUBRE.—R. O.—OPOSITORES A ESCUELAS.** — Publicadas las listas provisionales de opositoras y opositores con derecho a ingreso en el Magisterio nacional, que en breve plazo, una vez resueltas las reclamaciones, serán elevadas a definitivas, surtirán efectos inmediatos en la provisión de las vacantes reservadas al turno quinto del artículo 75 del Estatuto vigente, y a fin de acomodar en lo posible, sin perjuicio alguno para la enseñanza, los deseos manifestados a ese Ministerio en diversas peticiones por los propios opositores y más bien con positiva ventaja para aquellos intereses, pues es indudable que llevándose a efecto la adjudicación de destinos conforme a sus peticiones, se evitará que hagan uso del derecho que les otorga el último párrafo del artículo 74 del mencionado Estatuto, no solicitando su traslado apenas ingresados en el Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que por la Dirección general de Primera enseñanza se publiquen en la «Gaceta de Madrid», numeradas por provincias y con separación de sexos, las

Escuelas vacantes que corresponden ser provistas por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.

2.º En el término de diez días, a partir del siguiente a la publicación de las vacantes en la «Gaceta de Madrid», podrán los opositores, por medio de oficio que presentarán en la Sección administrativa de Primera enseñanza de su residencia, reseñar al margen del mismo, por orden riguroso de preferencia, las vacantes que deseen obtener, para lo cual bastará que indiquen la provincia y número o números que a cada Escuela se le designe.

3.º Los que no hubiesen, dentro del plazo concedido, hecho uso del derecho que les otorga el párrafo anterior, se entenderá que aceptan cualquier destino y, por lo tanto, no podrán formular reclamación alguna contra aquellos que lo hubiesen ejercitado.

4.º Que para mayor facilidad en las adjudicaciones será preciso consignar el mismo número total de destinos que el asignado en la lista única al opositor, de tal suerte que si el interesado figura en aquella lista con el número 325, éste

será el número de destinos que deberá prefijar en el oficio por orden de preferencia.

5.º Las Secciones administrativas remitirán a la Dirección general, con separación de sexos, dentro de los cinco días siguientes de expirar el plazo, los oficios que se hubieren presentado, acompañados de una relación nominal por el mismo orden numérico de la lista única.

6.º El derecho a elección alcanzará únicamente hasta el interesado que cubra la última de las vacantes existentes, y los que pudieren resultar en expectativa de destino irán ocupando las vacantes que en lo sucesivo ocurran y les correspondan por el orden cronológico en que se produzcan, cualesquiera que hubieran sido las preferencias solicitadas.

7.º Asimismo, por la Dirección general se procederá a publicar en la «Gaceta de Madrid» las vacantes de Escuelas de niños y mixtas, servidas por varones, inferiores a 501 habitantes, que una vez extinguida la lista de interinos con derecho a propiedad, hace desaparecer tal medio de provisión transitoria por lo que a dichos varones se refiere, y que, por lo tanto, han de ser adjudicadas a la oposición. Ahora bien; como la convocatoria y el Estatuto vigente concedió derecho a los actuales opositores a localidades superiores al referido censo, tales vacantes no pueden otorgárseles sino en el caso de que voluntariamente sean solicitadas.

8.º Los opositores que resultaren en expectativa de destino por haberse agotado las de localidades superiores a 501 habitantes, podrán solicitar desempeñar aquéllas, indicando las preferencias en la misma forma prevenida en el apartado segundo, bien entendido que el hecho de aceptar tales Escuelas no merma el que en su día puedan tener, llegado su número, a obtener destino en localidad superior, ni les concederá por el contrario preferencia alguna respecto de los que no le hubieren aceptado, ya que en todo caso el orden de colocación en el Escalafón general será siempre el que les corresponda por su número en la lista única, es decir, que el desempeño de las Escuelas de localidades inferiores no les dará más derecho que a la efectividad en el servicio y el disfrute del sueldo de 2.000 pesetas, correspondiente al segun-

do Escalafón, pero sin perjuicio para los que aguardasen su colocación en vacantes de censo superior.

De Real orden, etc.—Madrid, 8 de octubre de 1924.—EL MARQUES DE MAGAZ.—(Gaceta 9 octubre).

**24 JUNIO.—O.—DERECHOS PASIVOS.**—Vista la instancia suscrita por doña Manuela María y doña María de los Dolores Henríquez Díaz, huérfanas de la Maestra nacional doña Felisa Diaz González, fallecida en activo servicio en el pueblo de Poreña Alta, de las Islas Canarias, en súplica de que, con arreglo al Real decreto de 22 de enero último sobre unificación de pensiones de viudedad, orfandad, etc., de los funcionarios civiles y militares, se las considere comprendidas en esta disposición, concediéndoles la que les corresponda con arreglo al sueldo de 2.500 pesetas anuales que su difunta madre disfrutaba a su fallecimiento, ocurrido en 14 de febrero del corriente año.

Y no teniendo relación alguna el Real decreto de 22 de enero con las disposiciones especiales por las cuales se regía la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional, disuelta por Real decreto de 21 de junio próximo pasado, ni con las leyes y reglamentos que regulan los expresados derechos pasivos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de las interesadas.—(B. O. 29 julio).

**30 JUNIO y 2 JULIO.—OO.—SUSTITUTAS.**—Se nombran sustitutas de las Escuelas que se indican, a las siguientes Maestras: doña Magdalena Moreno, de Navas del Rey (Madrid); doña Bibiana Molina, de Oliva de Mérida (Badajoz), y doña Francisca Alonso, de Casar de Talamanca (Guadalajara).—(B. O. 25 julio).

**2 JULIO.—O.—DEUDA MUNICIPAL.** Vista la instancia promovida por don Juan Mateo Monja, Maestro nacional, Director de la Escuela graduada de niños de La Almunia de doña Godina (Zaragoza), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, de dicha provincia, a satisfacerle los devengos que le adeuda durante el tiempo transcurrido desde el 21 de agosto de 1889 hasta el 31 de agosto de 1913, importantes unas seiscientas treinta y tantas pesetas, pró-

ximamente, por servicios prestados antes de dictarse la ley de 31 de octubre de 1901, por ser de la incumbencia de aquel Ayuntamiento el pago de tales atrasos.

Teniendo en cuenta que la alcaldía de Aranda de Moncayo informa ser cierto lo expuesto por el interesado, y que el Ayuntamiento, en sesión de 28 de junio, acordó reconocerlo así, se resuelve favorablemente.—(B. O. 29 julio).

**5 JULIO.—O.—DERECHOS LIMITADOS.**—Visto el expediente incoado por doña María de la O. Sofía Pérez, número 4.265 del segundo Escalafón, en la actualidad en situación de excedente, en solicitud de que se le declare con plenitud de derechos:

Teniendo en cuenta que la señora Pérez no justifica debidamente haber aprobado las oposiciones que practicó en el año de 1905, requisito indispensable para que pudiera ser incluida en los beneficios del Real decreto de 19 de agosto de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.—(B. O. 29 julio).

**27 AGOSTO.—RR. OO.—SEPARACIONES.**—Se separa definitivamente de la enseñanza a D. V. M., Maestro de Cañuelo (Córdoba), y por un año, con pérdida de Escuela, a D. F. M., de Piñel de Arriba (Valladolid).—(B. O. 19 septiembre).

**27 AGOSTO.—R. O.—REVISION.**—S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que se estime el recurso del Maestro de Fuentelapeña (Zamora), D. E. M., y que, en vez de la corrección que se le impuso, se le aplique la de reprensión pública, con nota en el expediente personal por cinco años, y que se exija la responsabilidad a que hubiere lugar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, amonestándoles, además, como Presidente y Secretario de la Junta local de Primera enseñanza.—(B. O. 19 septiembre).

**27 AGOSTO.—R. O.—EXCEDENCIA ANULADA.**—Se dispone la anulación de la excedencia del Maestro que fué de Carrajó (Orense), D. A. J. C., y su separación definitiva del servicio; y que se saque el tanto de culpa por la inexactitud o falsedad de los descargos alegados por el Maestro.—(B. O. 19 septiembre).

**27 AGOSTO.—R. O.—INDULTO.**—Vista la instancia en que D. Domingo Gordo de Barrio, Maestro de Santa Colomba de Somoza (Zamora), solicita indulto:

Resultando que por orden de 17 del pasado enero le fué impuesta al señor Gordo la corrección de suspensión de medio sueldo durante diez meses:

Visto el Real decreto de 30 de enero de 1920 y Real orden de 20 de febrero siguiente, y el informe favorable de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se indulte al Sr. Gordo de Barrio del resto de la corrección que le falta por cumplir.—(B. O. 19 septiembre).

**2 SEPTIEMBRE.—RR. OO.—LICENCIAS.**—Se concede licencia de treinta días por enfermedad, a D. Eduardo Delgado, Maestro de Córdoba. Asimismo se concede licencia de cuarenta días por alumbramiento, a doña Claudia Fernández, Maestra de Santa Ana (Cáceres); a doña Felisa Lorenzo, de Lagunilla (Salamanca); a doña Arsenia Enriquez, de Coreses (Zamora), y a doña Vicenta Costa, de Alcalalí (Alicante).—(B. O. 23 septiembre).

**2 SEPTIEMBRE.—R. O.—MATERIAL.** S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 30.000 pesetas consignado en el capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio para gastos de material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se distribuya en la siguiente forma:

	Ptas.
A la Sección administrativa de Madrid... ..	1.176
A la Sección administrativa de Barcelona... ..	600
A las restantes 48 Secciones, a 588 pesetas... ..	28.224
Total... ..	30.000

En su vista, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se servirá librar, en firme, a favor de los Jefes de los respectivos Centros o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestres a cada una corresponde, con cargo al capítulo y artículo anteriormente expresada.—(B. O. 23 septiembre).

**2 SEPTIEMBRE.—R. O.—CORRECCION SIN EFECTO.**—Se estima recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rey, Maestro de Vedra (La Coruña), contra la Orden de 18 de febrero último, por la que se le impuso una corrección, quedando ésta sin efecto.—(B. O. 23 septiembre).

**2 SEPTIEMBRE.—R. O.—CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**—En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 21 de mayo último y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se adjudique a doña Arsenia Córdoba y Oña el mismo lugar relativo que tenía en el Escalafón del Magisterio al ser ascendida al sueldo de 3.000 pesetas por Real orden de 22 de octubre de 1921, y siendo aquél en el Escalafón de 1920 el núm. 4.154, le corresponde figurar detrás del núm. 3.941, doña Juliana Hernando Martínez, que tenía en el de 1920 el núm. 4.154.—(Boletín Oficial 19 septiembre).

**2 SEPTIEMBRE.—R. O.—JUBILACION.**—De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 27 de junio último, inserto en la «Gaceta» de 6 de julio siguiente, y de acuerdo con el artículo 88 del reglamento de 7 de septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar jubilado, por edad, al funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo D. Evaristo Grande Gómez, con el haber que por clasificación le corresponda.—(B. O. 19 septiembre).

**2 SEPTIEMBRE.—R. O.—RECTIFICACION.**—Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Lugris y Valeri, Maestra de Vedra (La Coruña), contra la orden de 11 de marzo próximo pasado, que le impuso la corrección de quince días de suspensión de sueldo:

Resultando que de la información practicada por el señor Delegado gubernativo se deduce que la señora Lugris fué perseguida injustamente por aquellas personas que pretendían ejercer en el pueblo una ilegítima autoridad:

Resultando que del mismo informe se

desprende la inculpabilidad de la Maestra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime el recurso de alzada interpuesto por la señora Lugris y, en su consecuencia, quede sin efecto la orden de 11 de marzo.—(B. O. 19 septiembre).

**2 SEPTIEMBRE.—OO.—EXPEDIENTES GUBERNATIVOS.**—Se impone la corrección de cinco meses de suspensión de medio sueldo a D. H. C., Maestro de Outes (Coruña), y por un mes a D. D. N., de Canda, de la misma provincia.

—Se sobresee el expediente formado contra D. Juan Romero, Maestro de Gaineda (Orense).—(B. O. 23 septiembre.)

**3 y 5 SEPTIEMBRE.—RR. OO.—JUBILACIONES.**—Se concede jubilación por edad a doña Juana Abizanda Gortou, Maestra de San Julián de Bauso (Huesca), núm. 1.467 del Escalafón.

D. Benito Recio Peña, de Fuentearmejil (Soria), número 833.

D. Esteban Calvo Rebollo, de Castalfalé (León), núm. 731.

D. José García Fernández, de Salientes (León), núm. 1.764.

D. Mariano Martín Sánchez Ocaña, de Gemuño (Avila), núm. 1.812.

D. Gregorio de la Merced, de Villar del Río (Soria), núm. 583.

D. Manuel Mascaray Clavería, de Pedruel (Huesca), núm. 5.338.

Doña Patrocino Pérez del Arco, de Loja (Granada), núm. 1.351.

D. Ricardo Simil Silva, de Moaña (Pontevedra), núm. 877.

Doña Manuela Zaragoza Ferré, de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), número 956.—(B. O. 19 septiembre).

**3, 5, 8 y 10 SEPTIEMBRE.—OO.—SUSTITUCIONES.**—Se acuerdan los siguientes nombramientos de sustitutos: Doña Josefina Riechi, de Valencia; doña Natalia Rivera, de Olambrada (Segovia); doña Isabel Molina, de Iznatoraf (Jaén); D. Anibal Merino, de Mendaja (Vizcaya); doña María Canay, de Vello-sillo (Segovia), y doña María S. García, de Fontetecha (Soria).—(B. O. 19 septiembre).

**5 SEPTIEMBRE.—O.—DEFECTO FISICO.**—Visto el expediente incoado por doña Rosario Ayuso Domínguez en solicitud de que se le conceda dispensa

de defecto físico para cursar el Magisterio:

Teniendo en cuenta que no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesoras de la Normal de Maestras de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.—(B. O. 19 septiembre).

**9 y 10 SEPTIEMBRE.—OO.—ABANDONO DE DESTINO.**—Se declaran incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a D. J. F., Maestro de Laguna de Somoza (León), y a D. J. A. S., de Navamoral (Avila).—(Boletín Oficial 23 septiembre).

**11 SEPTIEMBRE.—RR. OO.—EXCELENCIAS.**—Se conceden a doña Clementina Santiustes Albasanz, Maestra de Samboal (Segovia), núm. 1.203 del Escalafón.

Doña Amparo Gómez Camino, Maestra de Caletas de Fuencaliente (Canarias).

D. Luis Domínguez Rodríguez, Maestro de Palacios de Compludo (León), número 2.625.

Don Blas Herrera Valero, Maestro de Formentera (Baleares), núm. 4.414, y don Teodoro Echeverría San Miguel, Maestro de Fontaneira (Lugo), núm. 4.147.—(B. O. 23 septiembre).

**11 y 17 SEPTIEMBRE.—RR. OO.—JUBILACIONES.**—Se concede jubilación por edad a doña Pilar Hernando de Sabas, Maestra de la graduada de Lérida, número 969 del Escalafón.

D. Pedro Carranza Palma, de Los Barrios (Burgos), núm. 3.523.

D. Balbino Tordomar y de Pablo, de la graduada del Este, de Santander, número 933.

D. Eustaquio García Gómez, de Rupelo (Burgos), núm. 872.

D. Anastasio González Gómez, de Vinuesa (Soria), núm. 2.941.

Doña Jenara Peinado, de Romancos (Guadalajara), núm. 271.

D. Tomás Álvarez Carnero, de Portilla de Luna (León), núm. 5.515.

D. Toribio Ferruelo Pollán, de Santa Marina de Somoza (León), núm. 5.442.

D. Manuel Canalé Prieto, de El Gastor (Cádiz), núm. 973.

D. Angel Navarro Sánchez, de Badajoz, núm. 1.353.

D. Manuel Guerra Herrero, de Pereña (Salamanca), núm. 779.

D. Ramón Tomé Pérez, de Fuente el Carnero (Zamora), núm. 1.924.

Doña Carolina Martín Fuentes, de Colmenar de Montemayor (Salamanca), número 1.587.

D. Juan de Zugazaga y Basterrechea, de Gorocica (Vizcaya), 1.457.

D. Dimas Heras, de Mediana (Logroño), núm. 2.922.

D. Antonio Méndez López, de Dehesas Viejas (Granada).—(B. O. 23 septiembre).

**24 SEPTIEMBRE.—R. O.—ASCENSIONES DE FUNCIONARIOS DE SECCIONES.**—S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 17 de diciembre de 1922 y artículo 3.º del Real decreto de 1.º de octubre último, ha tenido a bien disponer ascendan, en turno de antigüedad, al sueldo de 5.000 pesetas don Ramón Ruiz Vigil, número 103 del Escalafón, y D. Pascual Retes Ausín, número 104, funcionarios, respectivamente, de las Secciones administrativas de Oviedo y Burgos, y al de 4.000 pesetas, por igual turno, en la citada vacante, producida por jubilación y en las resultas de los ascensos anteriores, a doña Pamoná Ramiro Navarro, núm. 177; doña Clara Indarte Lahoz, núm. 178, y D. Agustín Asenjo García, núm. 179, funcionarios adscritos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel, Alava y Soria, respectivamente; todos aquéllos con efectos económicos y administrativos de 20 del actual.—(Gaceta 28 septiembre).

**24 SEPTIEMBRE.—R. O.—GRATIFICACION DE ADULTOS.**—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Vicente y Vicente, Maestro nacional de esta Corte, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de febrero último, que le niega el derecho a percibir gratificación por la enseñanza de adultos que está desempeñando en las Escuelas de Molino de Viento, 20 y 22, destinado por la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid:

Resultando que en apoyo del recurso, el interesado alega que, con fecha 16 de octubre último, se le ordenó por la Se-

secretaría de la Delegación Regia que tan pronto se presentase a continuar sus servicios en la graduada de la calle de a Libertad, número 31, D. José Cayetano Ortiz, pasara a prestar sus servicios a la unitaria de la calle de Molino de Viento, 20 y 22, de la que es propietario el Maestro Sr. Gómez, y en la que ha actuado y actúa en la Escuela nocturna de adultos, habiendo ingresado el día 1.º de enero en la Escuela unitaria que dirige el Sr. Gómez, dando oportuno conocimiento a quien corresponde sin haber recibido la menor observación en contrario, habiendo Maestros en Madrid que sus Escuelas están cerradas por falta de local y cobran la gratificación por la clase de adultos que dan en los locales de Escuelas a que provisionalmente están agregados:

Considerando que en esta Corte existen Maestros que, sin embargo de tener clausuradas sus Escuelas, cobran la gratificación de adultos por las clases que desempeñan en las Escuelas a que se encuentran agregados,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que se estime el recurso de señor Vicente, si previos los informes del Maestro propietario y la Inspección, resulta probada la efectividad de los servicios cuya retribución reclama, y que para evitar en lo sucesivo reclamaciones de esta clase, se declare si los Maestros agregados a las Escuelas de Madrid están o no obligados a desempeñar clases de adultos y, en su consecuencia, si deben percibir o no la consiguiente gratificación.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(Gaceta 2 octubre).

**30 SEPTIEMBRE.—R. O.—CURSILLO PARA MAESTROS.**—Vista la comunicación del Rectorado de Valladolid, en la que manifiesta que, deseando llevar la acción de la Universidad al campo del Magisterio, proyecta celebrar en octubre próximo un cursillo de perfeccionamiento para Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, al cual podrían adherirse otros Profesores que sientan el estímulo de nuevos horizontes de cultura, para cuyo fin cuenta con el concurso desinteresado de Profesores de la Universidad, del Instituto, de la Inspección y de las

Normales de dicha capital, y solicita la subvención de 4.700 pesetas.

Teniendo en cuenta las razones en que el Rectorado de Valladolid fundamenta la petición de dicho curso y que en el Presupuesto vigente existen créditos para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición del Rectorado de Valladolid, autorizándole para celebrar en dicha capital un curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras nacionales, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Dirigirá el curso el Rector de la Universidad, y será Secretario habilitado el Inspector de Primera enseñanza a las órdenes del Rectorado D. Serafín Montalvo y Sanz.

2.ª La organización y funcionamiento del curso se ajustará al proyecto presentado por el Rectorado, quien designará los Maestros del curso y los Profesores que hayan de intervenir en el mismo. Los Maestros que concurren al curso deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

3.ª Para los gastos del curso, dietas a los Maestros, gastos de viaje de los mismos, material, etc., se concede la subvención de 4.700 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º, del Presupuesto vigente, deberá librarse a nombre de dicho Inspector, D. Serafín Montalvo y Sanz, quien justificará la inversión de la misma y remitirá una Memoria de los trabajos realizados, ateniéndose en todo ello a las disposiciones vigentes.—(Gaceta 10 octubre).

**7 OCTUBRE.—R. O.—CURSO PARA DIRECTORES DE CAMPOS AGRICOLAS.**—De acuerdo con lo prevenido en el número 4.º de la Real orden de agosto último, disponiendo se organice un curso de perfeccionamiento de Agricultura para Maestros directores de campos agrícolas:

Considerando que para lograr los mejores resultados de un curso breve, como el de que se trata, conviene que no concurren al mismo más que un reducido número de Maestros, limitación que permitirá el trabajo individual práctico de los alumnos, especialmente en aquellas fundamentales cuestiones y problemas agrícolas más relacionados con las experiencias y demostraciones propias de

dichos campos; y teniendo en cuenta las reglas por que se han regido los cursos de perfeccionamiento análogo y las enseñanzas de la práctica de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se organice en Madrid un curso de perfeccionamiento de agricultura para Maestros, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se encargará de la dirección del curso D. Agustín Nogués Sardá y será Auxiliar habilitado D. Enrique Peragalo, funcionario de ese Ministerio, actuando de Secretario el Maestro del curso que el Director designe.

2.<sup>a</sup> La duración del cursillo será de diez días y asistirán al mismo 14 Maestros directores de campos agrícolas, nombrados por la Dirección general, concurriendo, además, el personal que haya de encargarse de la clase complementaria agrícola establecida en el Instituto Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Dichos Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas y devengarán en concepto de dietas, los de fuera de Madrid, 15 pesetas diarias durante los días que asistan al curso, más los gastos de viaje en ferrocarril y vapor, en segunda clase, desde la estación más próxima de su residencia oficial a Madrid y regreso.

4.<sup>a</sup> Las conferencias o lecciones del curso versarán sobre las materias siguientes:

- A) Alimentación de las plantas.
- B) Conocimiento y medición de terrenos.
- C) Metodología agrícola.
- D) Economía y contabilidad agrícola.
- E) Metodología de la enseñanza de la Agricultura. Organización y funcionamiento de los campos agrícolas.
- F) Excursiones y visitas.

5.<sup>a</sup> Los Maestros llevarán el diario de las conferencias y trabajos prácticos del curso y entregarán al Director del mismo, cada día, una nota resumen de las lecciones explicadas.

6.<sup>a</sup> La Dirección general de Primera enseñanza nombrará los Profesores del curso, abonándose a los mismos la gratificación de 30 pesetas por cada lección o conferencia que expliquen o excursión que dirijan, y el Auxiliar habilitado percibirá la gratificación de 75 pesetas por todos sus trabajos en la organización y funcionamiento del curso.

7.<sup>a</sup> Para los gastos a que se refiere la regla 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de esta disposición y atenciones de material, instrumentos, libros, excursiones, etc., se concede la subvención de 4.700 pesetas, cantidad que, con cargo al capítulo 6.<sup>o</sup>, artículo único, concepto 7.<sup>o</sup> del vigente presupuesto, deberá librarse a dicho Habilitado D. Enrique Peragalo, quien justificará la inversión de la misma. A este efecto, el secretario del curso expedirá certificaciones, haciendo constar la asistencia de los Maestros, el número de las lecciones, conferencias o excursiones de cada Profesor, etc.—(Gaceta 10 octubre).

**Una conferencia.**—El lunes próximo, 13 del corriente, dará nuestro Director, Sr. Ascarza, en la Real Sociedad Geográfica (calle de León, 21), una conferencia sobre «El planeta Marte en su última oposición». Se proyectarán numerosos dibujos y mapas hechos en el Observatorio de Madrid. Comenzará a las seis y media de la tarde; pueden asistir los Maestros y Maestras que deseen.

#### Biblioteca de la Mujer Española

Esta biblioteca la forman una hermosa colección de libros de labores.

Cada tomo trata exclusivamente de una técnica, y ofrece, con sus innumerables grabados artísticos, de pulcra impresión, un gran número de modelos para toda clase de prendas. «Grandes suplementos con patrones» facilitan, además, la ejecución de las modernísimas labores. No ha habido jamás publicación tan útil y tan instructiva para la laboriosa mujer hispanoamericana.

Hay publicados:

- Tomo 1. Bordados en punto de cruz
- » 2. Bordados en blanco.
- » 3. Labores de crochet.
- » 4. Bordados en colores.
- » 5. Labores de malla.
- » 6. Jerseys, gorras y bufandas.
- » 7. Labores Richeieu.
- » 8. Labores de perlas y lentejuelas.
- » 9. Prendas de niño en punto media.
- » 10. Labores de bolillos.
- » 11. Vestidos para muñecas.

**Precio de cada tomo, 3,50 pesetas.**